



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0787

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 9 de Octubre de 2018

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 1

En términos de lo que establece el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se declaran formalmente constituidos los grupos parlamentarios de los partidos políticos con representación ante el Congreso del Estado.

Quedan conformados de la manera siguiente:

Denominación: Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Coordinadora: Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata
Primer Subcoordinador: Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales
Segundo Subcoordinador: Dip. Francisco José Inurreta Borges
Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza
Dip. Biby Karen Rabelo de la Torre
Dip. María de los Dolores Oviedo Rodríguez

Denominación: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Coordinador: Dip. Ramón Martín Méndez Lanz
Primer subcoordinador: Dip. Emilio Lara Calderón
Segunda subcoordinadora: Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve
Tercera subcoordinadora: Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora
Dip. Jorge Jesús Ortega Pérez

Dip. María del Carmen Guadalupe Torres Arango

Dip. Rigoberto Figueroa Ortiz

Dip. Ambrocio López Delgado

Dip. Carlos César Jasso Rodríguez

Dip. María Cruz Cupil Cupil

Dip. Claudia Muñoz Uicab

Dip. Leonor Elena Piña Sabido

Denominación: Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Coordinador: Dip. José Luis Flores Pacheco

Subcoordinador: Dip. Ricardo Sánchez Cerino

Primera Subcoordinadora: Dip. Teresa Xochitl Pitzahual Mejía Ortiz

Dip. Joaquín Alberto Notario Zavala

Dip. Eduwiges Fuentes Hernández

Dip. Celia Rodríguez Gil

Dip. Rashid Trejo Martínez

Dip. Sofía del Jesús Taje Rosales

Dip. Claudeth Sarricolea Castillejo

Dip. Selene del Carmen Campos Balam

Dip. María Sierra Damián

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se le reconoce el carácter de representación legislativa con todas las consideraciones inherentes a su cargo, a los representantes de:

Partido de la Revolución Democrática.

Dip. Luis Alonso García Hernández.

Partido Nueva Alianza.

Dip. Oscar Eduardo Uc Dzul.

Dip. Dora María Uc Ehuan.

Partido del Trabajo.

Dip. Enrique Ku Herrera.

Dip. Etelvina Correa Damián.

Partido Verde Ecologista de México.

Dip. Alvar Eduardo Ortiz Azar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo surte efectos a partir del día 2 de octubre de 2018. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Claudeth Sarricolea Castillejo, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 2

Queda formalmente integrada la Junta de Gobierno y Administración del H. Congreso del Estado, de la forma siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Presidente: Dip. Ramón Martín Méndez Lanz

Vicepresidente: Dip. José Luis Flores Pacheco

Secretario: Dip. Emilio Lara Calderón

Primera Vocal: Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata

Segunda Vocal: Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo surte efectos a partir del día 2 de octubre de 2018. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Claudeth Sarricolea Castillejo, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EXPIDA TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO RELATIVA AL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO LIMITADO A UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN ESTA CIUDAD, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DE LA C. GENNY GUADALUPE CASTILLO PUCH.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 16 de diciembre del año 2013 falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 01340 de fecha 16 de diciembre del año 2013, expedida por el Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, Director General del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/96/2014 de fecha 17 de enero del año 2014, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que con fecha 20 de agosto del año 2018, la ciudadana Genny Guadalupe Castillo Puch solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que expida testimonio de la Escritura Pública número 28 relativa al *Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio limitado a un bien inmueble* ubicado en esta Ciudad; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera definitiva, con fecha 19 de enero del año 2004, en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado y requiere la expedición del Testimonio correspondiente.

IV.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

V.- Que el artículo 144 de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el Protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando III.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho expida testimonio de la Escritura Pública número 28 relativa al *Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio limitado a un bien inmueble* ubicado en esta Ciudad, solicitado por la ciudadana Genny Guadalupe Castillo Puch.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para que expida Testimonio de la Escritura Pública número 28 relativa al *Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio limitado a un bien inmueble* solicitado por la ciudadana Genny Guadalupe Castillo Puch; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera definitiva, con fecha 19 de enero del año 2004, en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha expedición deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana Genny Guadalupe Castillo Puch mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día **trece** del mes de **septiembre** del año **dos mil dieciocho**.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. OFELIA BAZTAR AGUILAR

PARTE DEMADADA

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE No. 168/17-2018-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR GERMAN COBA HUTZIL EN CONTRA DE OFELIZ BAZTAR AGUILAR, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE DICE:- -

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.-

Visto:- Se tiene por presentado al Licenciado Cesar Alejandro Mijangos Balan, mediante el cual viene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante proveído diecisiete de agosto, en consecuencia **se provee:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud de lo anterior, y observándose que a quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la demandada la C. Ofelia Baztar Aguilar, con el desahogo de las audiencias testimoniales desahogadas el seis de abril del año dos mil dieciocho, así como los diversos oficios de las dependencias y el acuse exhorto en el cual se observa que no se encontró el domicilio de la demandada por lo que dentro de las facultades que la ley le confiere a este Juzgador, procédase a regularizar el presente procedimiento con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin expresión de causa por Domicilio Ignorado, promovido por el C. German Coba Hutzil, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, procédase a emplazar a la C. OFELIA BAZTAR AGUILAR, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de

quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.--

4).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. **a).-** Se autoriza la separación material GERMAN COBA HUTZIL Y OFELIA BAZTAR AGUILAR, **2.-** Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, **3.-** se decreta la guarda y custodia de la menor de edad L.I.C.B., a cargo de su madre la C. Ofelia Baztar Aguilar, **4.-** asimismo se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor de edad L.I.C.B. el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de todos los ingresos y demás prestaciones de ley que devenga el C. German Baztar Aguilar mismo que deberá depositar ante este Juzgado.-

5).- “Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia del estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación creando al efecto el centro de justicia alternativa del tribunal superior de justicia del estado de Campeche, Campeche, donde se le atenderá de forma gratuita. Lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche”.-

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

7).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 278 fracción III, 287 Fracción XX y 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA DEMANDADA POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 11/16-2017/1P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C.- GERARDO FRANCISCO GÓNGORA CHAN.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 11/16-2017/1P-II, Instruido en contra del C. CARLOS MIGUEL LUGARDO PÉREZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por el ciudadano ERICK OMAR HERNÁNDEZ COCOM, la C. Juez dictó un auto el día diecinueve del

mes de septiembre del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)En cuanto al perito GONGORA CHAN, se tiene que se desconoce el domicilio del mismo, tal como se asentara en la certificación que antecede, por lo tanto, se ordena a la actuario se sirva notificar al antes mencionado, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día:

- El día DIECINUEVE de OCTUBRE del año en curso, a las DOCE HORAS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Ratificación de dictamen.

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el antes mencionado, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo, por ende, el dictamen rendido ante el órgano investigador, será tomado en consideración al momento de resolver en definitiva conforme a derecho corresponda. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. GERARDO FRANCISCO GÓNGORA CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULADENOTIFICACIÓN, DEFECHAVEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 11/16-2017/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. CARLOS MIGUEL LUGARDO PÉREZ, POR CONSIDERARLO

PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 74/11-2012/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

CC. LUIS ENRIQUE SOSA HERNÁNDEZ, JAIR EZEQUIEL JIMÉNEZ Y ARIANA BERENICE CUADRAS SERRANO.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 74/11-2012/1P-II, Instruido en contra de LUIS ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, la C. Juez dictó un auto el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Dado que se dejara a reserva de proveer lo manifestado por la Licenciada Glenda Guadalupe Méndez López, Actuaría Interina de este Juzgado del Primero Penal, en el auto que antecede y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno de los coacusados Luis Enrique Sosa Hernández y Jair Ezequiel Jiménez así como la testigo Ariana Berenice Cuadras Serrano, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citados y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar las diligencias de Ampliación de declaración y Careo Constitucional de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto de la siguiente manera:

- Sosa Hernández, el día VEINTIDÓS de OCTUBRE del año en curso, a las DIEZ horas, para efectos de llevar a cabo Testimonial con carácter

de Ampliación de Declaración y a las DIEZ horas con TREINTA minutos Careo Constitucional y procesal con el acusado.-

- Ezequiel Jiménez, el día VEINTISÉIS de OCTUBRE del año en curso, a las DIEZ horas, para efectos de llevar a cabo Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración y a las DIEZ horas con TREINTA minutos Careo Constitucional y Procesal.-

- CUADRAS SERRANO, el día VEINTINUEVE de OCTUBRE del año en curso, a las DIEZ horas, para efectos de llevar a cabo Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración y a las DIEZ horas con TREINTA minutos Careo Constitucional.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva y con respecto al Careo Constitucional y procesal se decreta el CAREO SUPLETORIO de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado entre el testimonio de la testigo ausente con el acusado.-----(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. LUIS ENRIQUE SOSA HERNÁNDEZ, JAIR EZEQUIEL JIMÉNEZ Y ARIANA BERENICE CUADRAS SERRANO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ , ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 74/11-2012/1P-II, Instruido en contra de los CC. LUIS ALBERTO LABORDE DE

LA CRUZ Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 234/11-2012/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

CC. BEIRUB MARTÍNEZ REYES Y MARQUEZA VERA TORRES.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 234/11-2012/2P-II, Instruido en contra de ORESTE ALI GOMEZ CANUL, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, la C. Juez dictó un auto el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Por otra parte y siendo que al ignorarse el domicilio donde pueden ser notificados los CC. Beirub Martínez Reyes y Marqueza Vera Torres, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlos por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO ACTUAL A LAS NUEVE HORAS; Por lo anterior, hágase del conocimiento a las partes que en caso de que no comparecer los antes mencionados, aun y cuando hayan sido publicados los edictos del periódico oficial, se procederá a la sustitución de los mismos, el día y hora de la diligencia, por ello, la fiscalía deberá nombrar dos personas que puedan sustituir a los referidos atestes.-----(...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA

SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. BEIRUB MARTÍNEZ REYES Y MARQUEZA VERA TORRES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 74/11-2012/1P-II, Instruido en contra del C. ORESTE ALI GOMEZ CANUL, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHO DE TRANSITO DE VEHICULO.-
DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 48/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

GERARDO ROZON SOLIS -
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL PPOR

MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra de ANA GRACIELA MAYO GOMEZ querellado por los CC. GONZALO SANTIAGO ALVAREZ Y GERARDO ROZON SOLIS, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; diecinueve de septiembre del año en curso.-

VISTO: Tengase por realizadas las publicaciones de los días siete, ocho y once de junio del presente año, en el cual fue notificado el C. GERARDO ROZON SOLIS de la sentencia condenatoria de fecha veintisesi de abril del dos mil dieciocho, dado el estado que guardan los presentes autos y observándose del auto de fecha nueve de mayo del dos mil dieciocho, este tribunal se reservo de admitir el recurso de apelación en contra del auto de la sentencia de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho, interpuesta por la C. ANA GRACIELA MAYO GOMEZ en la diligencia de notificación de fecha veintisiete de abril del presente año así como la LICDA. MARGARITA HERNANDEZ CORDERO Fiscal Adscrita, mediante el oficio 421/D.V./C.J/2018 de fecha ocho de mayo del año en curso.

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos los edictos de referencia para que obren conforme a derecho correspondan.

Ahora bien y siendo que fue debidamente notificado el querellante GERARDO ROZON SOLIS, mismo que hasta la presente fecha se haya inconformado con la sentencia por lo que de conformidad con los artículos 363, 364, .365, 366, fracción I y II, 367 Fracción I, 368, 369 Y 370 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se admite el recurso de apelación en ambos efectos interpuesto por el acusado en contra de la sentencia condenatoria dictada por este tribunal con fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho y quien les fuera notificada el veintisiete de abril del presente año, por lo que una vez notificada el presente proveído remítase a la Sala Mixta el expediente original para la sustanciación del recurso.

De igual manera se requiere a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado lleve a efecto la notificación del presente proveído del C. GERARDO ROZON SOLIS (querellante) por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como se le hace saber al querellante ROZON SOLIS que cuenta con el termino de tres días contados a partir de su notificación o en acto mismo para que se sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán

por los estrados de este Juzgado der Primera Instancia de Cuantía Menor esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. GERARDO ROZON SOLIS por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veinticinco del mes de setiembre de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 70/09-2010/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. YHONY DEL JESUS DAMIAN HERNANDEZ (QUERELLANTE).-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO instruido en contra del ciudadano JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA, querellado por JOSE JOAQUIN RAMOS MIGUEL la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; catorce de septiembre del dos mil diecisiete.-

VISTOS: "...Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal que se le instruye el inculpado JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA, quien al momento de rendir su declaración manifiestan: "Llamarse como ha quedado escrito, mexicano por nacimiento y ascendencia, originaria de Ciudad del Carmen, Campeche, con domicilio actual en calle Ciricote Numero 91 de la Colonia Maderas, de esta Ciudad, cuenta con 59 años de edad, estado civil casado, que si sabe leer y escribir, con estudios de Contador, de ocupación Desempleado, ocasionalmente muy poco ingiere bebidas embriagantes, no fuma, que no tiene sobrenombre o apodo, que no tiene tatuajes, no cuenta con ninguna marca distintiva"; por considerarlo probable responsable en la comisión del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 375 primera parte en relación con el 335 fracción III admiculada con el 57 y 59 párrafo segundo del Código Penal del Estado, querellado por el ciudadano JOSÉ JOAQUÍN RAMOS MIGUEL, así como por el ilícito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 253 en relación 254 primera parte admiculada con el 57 y 59 segundo párrafo y 11 fracción II, del Código Penal del Estado; querellado por las CC. CHUINA DEL CARMEN CRUZ PÉREZ, EL MENOR Y.J.D.H. y JOSÉ JOAQUÍN RAMOS MIGUEL..."

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito DAÑOS IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción II y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, querellado por el C. JOSÉ JOAQUÍN RAMOS MIGUEL.-

Asimismo se encuentra plenamente acreditado el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, querellado por los CC. CHUINA DEL CARMEN CRUZ PÉREZ, JOSÉ JOAQUÍN RAMOS y el menor Y.J.D.H.-

SEGUNDO: El C. JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA, es plenamente responsable de la comisión del delito DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción II y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, querellado por el JOSÉ JOAQUÍN RAMOS MIGUEL.-

De igual forma el C. JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA, es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, querellado por los CC. CHUINA DEL CARMEN CRUZ PÉREZ, JOSÉ JOAQUÍN RAMOS MIGUEL y el menor Y.J.D.H.--

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurrió el C. JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA,, por el delito de LESIONES, se le impone la pena de SEIS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, la cual purgará en el lugar que designe la autoridad ejecutora una vez que sea puesto a su disposición.- Y en cuanto al ilícito de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, es justo y equitativo imponer una sanción de TRES DÍAS de TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD y multa de SIETE DÍAS de salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$51.95 (son: CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), por lo que asciende a la cantidad de \$415.6 (SON: CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 6/100 M.N.); misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución.- Asimismo se le hace saber que respecto a las jornadas de trabajo a favor de la comunidad impuesta será ajustada en jornada de tres horas dentro de periodos distintos al horario de labores que represente su fuente de ingreso y estará bajo la orientación y vigilancia de la autoridad judicial ejecutora como dispone el artículo 55 del Código Penal del Estado, tal como se asentó en el considerando quinto de la presente resolución.-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, SE CONDENA al sentenciado JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA,

por la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANISTO DE VEHICULO, al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a favor de C. JOSE JOAQUIN RAMOS MIGUEL.

Ahora bien, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, SE CONDENA al hoy sentenciado JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA, al pago de la reparación del daño moral a favor de los pasivos CHUINA DEL CARMEN CRUZ PÉREZ Y EL MENOR Y.J.D.H.; JOSÉ JOAQUÍN RAMOS MIGUEL, al pago de la cantidad de \$4,948.16, (cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 16/100 m.n.) a cada uno.

Y respecto al pago de la reparación de daño material por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, SE ABSUELVE al sentenciado JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA, a pago alguno, toda vez que no acreditado en autos documento y/o constancia alguna donde los querellantes hayan erogado cantidad alguno por este concepto ,lo anterior, en razón de lo resuelto en el considerando sexto de la presente resolución.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaría le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOVENO: Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE

CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMALAM.C.J.NELLYYOLANDAZAVALALÓPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.--

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. YHONY DEL JESUS DAMIAN HERNANDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos..- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 122/14-2015/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. CRISTOBAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES Y DAÑOS EN PROPEIDAD AJENA POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra de PASCUAL CUPIL RODRIGUEZ querellado por CELESTINO PEREZ GOMEZ y MARIA MAGDALENA CAAMAL NOH, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiuno de septiembre del año en curso.-

VISTOS: Con el Estado que guardan los presentes auto y al hacer una revisión de la presente causa penal se observa que falta por desahogar la diligencia de Testimonial de Descargo del C. CRISTOBAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ (testigo).--

AL RESPECTO SE PROVEE: Ahora bien siendo que se han agotados los medios necesarios para lograr la comparecencia del C. CRISTOBAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y de quien se encuentra pendiente de llevar a cabo la audiencia de Testimonial de Descargo, es por lo que se fija el día TRECE DE NOVIEMBR DE dos mil dieciocho:

☐ A las Diez horas con treinta minutos

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el estado se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación del C. CRISTOBAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado.-

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.-

Asimismo se le hace del conocimiento a las partes que en caso de que no comparezca el C. RODRIGUEZ RODRIGUEZ a la diligencia antes señalada se declarara la ausencia de testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LIC. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. CRISTOBAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXP. 448/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MARÍA TERESA DE LOURDES FLORES INCLÁN Y/O MARÍA TERESA FLORES DE AMAYA**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS

TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANO JORGE RAMÓN AMAYA FLORES, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 448/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MARÍA TERESA DE LOURDES FLORES INCLÁN Y/O MARÍA TERESA FLORES DE AMAYA**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANO JORGE RAMÓN AMAYA FLORES, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA 5/18-2019/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 909/17-2018/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ALVARO SÁNCHEZ CEBALLOS**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE

GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 6/18-2019/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 909/17-2018/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **ALVARO SÁNCHEZ CEBALLOS**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ALVARO ENRIQUE SANCHEZ CICLER.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE SAMUEL MARTÍNEZ VILLAMONTE, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE BOLONCHEN DE REJÓN Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE.

SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del Señor PEDRO ASENCIO GOMEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

Ciudad del Carmen, Camp., 01 de Octubre del 2018.- LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6, SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECISIETE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL C. **FROILAN UC EK**, DENUNCIADO POR LA C. **MARCELINA NAAL EK**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL C. **JOSE JESUS CERON TORRES**, DENUNCIADO POR LA C. **MARITZA DEL SOCORRO CERON PINTO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV

DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **CATORCE** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **MOISES CAAMAL CAAMAL**, DENUNCIADO POR EL C. **MELESIO CAAMAL CAAMAL**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.



